

REMUNERACIONES					
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDINARIAS EN DIA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Festivo
Especialista de 1ª	2.137		1.079.612	659	989
Oficial de 3ª	2.193		1.107.904	676	1.014
Oficial de 2ª	2.392		1.208.438	739	1.109
Oficial de 1ª	2.569		1.297.859	792	1.188
Encargado de sección	2.980		1.505.496	919	1.379
Capataz	2.193		1.107.904	676	1.014
Guarda, sereno y portero	2.112		1.066.982	652	978
Almacenero y listero	2.193		1.107.904	676	1.014
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Telefonista		62.874	1.043.708	647	971
Auxiliar		66.055	1.096.513	679	1.019
Oficial de 2ª		72.246	1.199.284	743	1.115
Oficial de 1ª		78.941	1.310.421	815	1.223
Jefe de 2ª		91.352	1.516.443	936	1.404
Jefe de 1ª		96.828	1.607.345	996	1.494
PERSONAL TECNICO					
Maestro encargado		96.828	1.607.345	996	1.494
Técnico de organización		78.941	1.310.421	815	1.223
Titulado de grado medio		96.828	1.607.345	996	1.494
Titulado de grado superior		114.331	1.857.895	1.172	1.758

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de jubilación	103.660
Subsidio de defunción	146.851
Ayuda subnormalidad y minusvalidez	6.910
Beca de estudios	1.209

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "General Motors España, S.A." de Agoncillo III.B.156

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "General Motors España, S.A." de Agoncillo (La Rioja), suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 20-4-88, y recibido en esta Dirección Provincial el 21-4-88, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

III CONVENIO COLECTIVO GENERAL MOTORS ESPAÑA, S.A. Factoría de Agoncillo (La Rioja)

CLAUSULA INICIAL.

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por la representación de la Dirección de la Empresa por una parte, y por los representantes de su Comité de Empresa designados por éste de otra, reconociéndose como interlocutores válidos con legitimidad y representatividad suficientes, libremente han acordado suscribir el presente Convenio Colectivo bajo el principio de buena fe.

CAPITULO I.— AMBITOS DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Ambito funcional y territorial.— El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa General Motors España, S.A., Factoría de Agoncillo (Comunidad Autónoma de La Rioja), en lo sucesivo llamada Empresa, y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Artículo 2: Ambito personal.— Este Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa, cuyas categorías y niveles salariales están reflejados en las tablas salariales anexas. El personal directivo que de acuerdo con la definición de la Empresa, incluye hasta el nivel de supervisor, queda excluido de este Convenio.

Artículo 3: Ambito temporal.— El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 1988.

La vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1990, excepto en aquellos conceptos en que su duración o vigencia se indique expresamente.

Artículo 4: Denuncia y prórrogas.— La denuncia del presente

Convenio se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con una antelación mínima de dos meses a la terminación de la vigencia del Convenio.

No obstante la denuncia, y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio, el actual mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no mediara denuncia en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará automáticamente de año en año en todo su contenido.

Artículo 5: Vinculación a la totalidad.— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral o la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias se impidiese la entrada en vigor del presente Convenio o de alguno o algunos de sus artículos, desvirtuándose fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes su contenido, quedará el Convenio sin efecto, debiendo reconsiderarse de manera global su contenido.

Artículo 6: Compensación y absorción.— Las condiciones pactadas son compensables, en cómputo anual, con las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuese el origen de las mismas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, si consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Se exceptúan las mejoras anuales que en materia de jornada de trabajo puedan dictarse por normas de derecho necesario y que sean más beneficiosas que las de este Convenio.

Artículo 7: Garantías personales.— Se respetarán las situaciones personales, que excedan las condiciones establecidas en el presente Convenio, pactadas en contrato individual, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 8: Facultades de la Dirección de la Empresa.— La contratación y promoción del personal, su despido o sanción, el mantenimiento de la eficiencia, la decisión sobre los productos a fabricar, la ubicación del equipo, instalaciones y plantas, los programas de producción, la organización del trabajo, métodos, procesos y medios de producción son, dentro de la extensión y limitaciones contenidas en la legislación, y cumpliendo con los requisitos que establece el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores, facultades de la Dirección de Empresa.

Artículo 9: Calidad.— Las partes firmantes del presente Convenio reconocen que la calidad de los productos fabricados en nuestra Planta es de suma importancia para mantener la seguridad y estabilidad de los puestos de trabajo, ya que afecta a la competitividad de nuestros productos en el mercado.

Igualmente, reconocen que la consecución de productos de calidad sólo se obtiene, si se controla en todos los pasos del proceso productivo, desde la selección de la materia prima hasta el producto acabado.

Se entiende por producto de calidad sólo aquel que cumple todas las especificaciones y/o requisitos establecidos por el cliente.

Por ello todas y cada una de las personas que integran el proceso productivo, se comprometen a utilizar todos los medios que estén a su alcance, para entregar sólo productos de calidad al siguiente escalón productivo.

En este sentido y, entre otras mejoras que puedan adoptarse, las partes firmantes consideran que una buena formación y entrenamiento del personal en sus puestos de trabajo, redundará en la consecución de un buen nivel de calidad para nuestros productos.

El presente artículo no implicará la adopción de medidas disciplinarias u otros perjuicios para los trabajadores distintos de los previstos, en su caso, por la legislación vigente.

Artículo 10: Cumplimiento de las condiciones pactadas.— Queda convenido que durante la vigencia de este Convenio no se producirá anomalía laboral alguna respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los requisitos contraídos. Igualmente, ambas partes se comprometen a utilizar al máximo la negociación interna y los medios legales existentes en evitación de conflictos laborales.

Artículo 11: Publicación del Convenio.— Una vez firmado por ambas partes, se editará el texto íntegro de este Convenio y será entregado un ejemplar a cada uno de los trabajadores afectados por el mismo.

Se entregará asimismo durante el proceso de orientación a los nuevos empleados que se incorporen a la empresa.

CAPITULO II.— CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Artículo 12: Conceptos retributivos.— Los salarios brutos anuales estarán formados por los conceptos siguientes:

— Salario Base: Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

— Complementos Salariales: Son las cantidades que, en su caso, se añadirán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes: